

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 733

EXPEDIENTE No. 19001—33-33-006-2016-00052-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SALAZAR
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, por providencia del 26 de mayo de dos mil dieciséis (2016), se dispuso inadmitir la demanda por la presencia de proposición jurídica incompleta, en consecuencia se le ordeno al apoderado corregir tanto el poder como la demanda.

El apoderado de la parte demandante allega escrito con fecha de recibido el 13 de junio de 2016 con el cual corrige la demanda en el defecto señalado, por lo que este Despacho admitirá la demanda y su corrección por encontrarla ajustada a derecho.

En la demanda se designa las partes y sus representantes (folio 90); las pretensiones se encuentran expresadas en forma clara y se individualiza los actos a demandar (folio 91-92); se enuncian los hechos que fundamentan las pretensiones (folio 92-94); se indica las normas violadas y el concepto de violación (folio 95-100); se aportan las pruebas en poder del Actor; se razona adecuadamente la cuantía (folio 102); se indica la dirección para notificaciones (folio 60-61); se allega cada uno de los actos demandados (folio 104) y copia de la demanda para notificación por correo electrónico como los traslados respectivos.

Por lo anterior se Dispone:

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por el señor **MIGUEL ANGEL SALAZAR** contra la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de la demanda y de su corrección al Representante Legal de la UGPP, Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y la copia de la

demanda, de su corrección y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará todo el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y de su corrección, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, de la demanda y su corrección a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda, de su corrección y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, de su corrección y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado

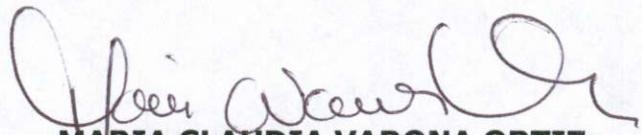
de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

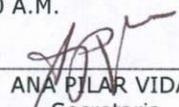
OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por la Apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.FB

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 101		
DE HOY: 17 JUNIO DE 2016		
HORA: 8:00 A.M.		
 <hr/> ANA PILAR VIDAL Secretaria		

*Consejo Superior
de la Judicatura*

